

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU RECTOR, M.C.A. JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; POR LA OTRA, CYA FISCALISTAS RINCÓN CEDILLO, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO CECILIO RINCÓN CEDILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA"; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE IGUAL FORMA, COMPARECEN COMO TESTIGOS LA CONTADOR PÚBLICO GUILLERMINA RAMÍREZ CARRILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LICENCIADO ROGELIO ALEJANDRO VALENZUELA BARRUTIA, ABOGADO GENERAL DE "LA UNIVERSIDAD"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8334, de fecha 26 de marzo del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo del mismo año.
- 1.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- 1.3. El M.C.A. José Andrés Rodríguez Domínguez, en su carácter de Rector, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Nayarit.
- 1.4. Tiene su domicilio en el Kilómetro 9 de la Carretera Federal 200, tramo Xalisco-Compostela, código postal 63780, en Xalisco, Nayarit y su Registro Federal de Contribuyentes es UTN010331PQ5.

ESTADO DE NAYARIT  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y RELACIONES EXTERNALES  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y RELACIONES EXTERNALES  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

- 1.5 Necesita contratar los Servicios Profesionales de "EL PROFESIONISTA", para llevar a cabo el diseño curricular del Curso Básico de Office para Docentes de Educación Básica.

**II.- Declara "EL PROFESIONISTA" que:**

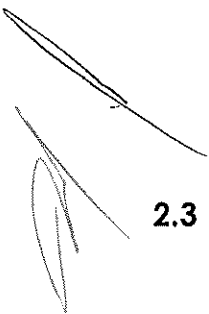
- 2.1 Es una sociedad civil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 51,481, de fecha 11 de octubre del año 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 13, Licenciado José Luis Béjar Rivera, con ejercicio y residencia en Tepic, Nayarit e inscrita en el registro público de la propiedad y el comercio de ésta misma ciudad, en el Libro 71, Sección IV, bajo partida número 6, boleta número 268094 con fecha 19 de octubre del año 2012.

2.2

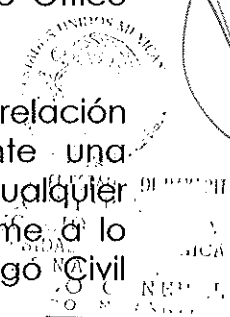
2.3

- 2.4 Comparece a la suscripción del presente instrumento por su propio derecho, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, cuenta con el personal capacitado, con los conocimientos y aptitudes requeridos para llevar a cabo el diseño curricular del Curso Básico de Office para Docentes de Educación Básica.

- 2.5 Celebra el presente contrato reconociendo que no existe relación laboral alguna con "LA UNIVERSIDAD", sino simplemente una prestación de servicios profesionales, por lo tanto, cualquier controversia que se llegare a suscitar, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Primero, del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit.



Cedillo Rincón Cedillo



2.6 Está consciente que al ser el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no tiene derecho a seguridad social, aguinaldo, vacaciones o prima de antigüedad.

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes del presente contrato de Honorarios Profesionales, el cual se conviene sujetar al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El Objeto del presente contrato es que "EL PROFESIONISTA" realice el diseño curricular del Curso Básico de Office que se impartirá a Docentes de Educación Básica, en el cual participarán tres instructores, de acuerdo a lo expresado en el inciso c) de sus declaraciones.

**SEGUNDA.- PAGO.** "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROFESIONISTA" por el total de los servicios prestados, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** "LA UNIVERSIDAD" pagará en la forma y cantidad mencionada en la cláusula anterior, en el domicilio fiscal de la misma a cambio del recibo de Honorarios Profesionales o la Factura correspondiente, que ampare la cantidad descrita, de acuerdo a lo establecido la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**CUARTA.- PERSONAL.** Queda expresamente convenido que "EL PROFESIONISTA" será responsable de la eficiencia de los servicios que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" en los términos del presente contrato; razón por la que "EL PROFESIONISTA" a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad, designará, seleccionará y dirigirá al personal que utilice para la prestación del servicio, y "LA UNIVERSIDAD" en ningún caso será considerada como patrón solidario y/o sustituto.

**QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.** Se compromete expresamente "EL PROFESIONISTA" a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias u otra forma análoga, los servicios, funciones y actividades objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

**SEXTA.- CESIÓN.** El presente contrato de Prestación de Servicios es personal, por lo que "EL PROFESIONISTA", para la realización de su trabajo, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del mismo a otras personas.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del periodo que comprende del 10 de noviembre al 03 de marzo del año 2017.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LA UNIVERSIDAD" o "EL PROFESIONISTA" podrán de manera voluntaria dar por terminado de manera anticipada del presente contrato por caso fortuito, fuerza mayor o debido a cuestiones presupuestales de "LA UNIVERSIDAD", mediante aviso que deberá entregarse por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación.

**SEXTA.- RESCISIÓN.** Son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", las siguientes:

- I. Dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo de "LA UNIVERSIDAD".
- II. Cometer actos inmorales durante sus horas de trabajo en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD";
- III. Concurrir a prestar los servicios objeto de este contrato, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- IV. Incumplir con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato, rescisión que operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando con la notificación que por escrito le haga "LA UNIVERSIDAD", siendo "EL PROFESIONISTA" el responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "LA UNIVERSIDAD".

**SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.** "LA UNIVERSIDAD" se reserva en todo tiempo, el derecho de supervisión y vigilancia de los avances o resultados de los servicios materia del presente contrato.

**OCTAVA.- LEGISLACIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que todo lo previsto en el presente contrato se ajustará a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Primero del Código Civil para el Estado de Nayarit.

**NOVENA.- JURISDICCIÓN.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes en la ciudad de Tepic, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presente o futuros.

**DÉCIMA.- CONSENTIMIENTO.** "LAS PARTES" celebran el presente contrato sin dolo, error, ni mala fe, conociendo su contenido y alcance legal en cuanto a consentimiento y objeto que se deriva de su clausulado.


Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente contrato y una vez sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia a los 10 (diez) días del mes de noviembre del año 2017, (dos mil diecisiete), en unión de los testigos de asistencia en este acto jurídico.

### FIRMAS

**"EL PROFESIONISTA"**

  
Lic. Cecilio Rincón Cedillo  
Representante Legal

**"LA UNIVERSIDAD"**

  
M.C.A. José Andrés Rodríguez  
Domínguez  
Rector

### TESTIGOS

  
C.P. Guillermina Ramírez Carrillo  
Directora de Administración y  
Finanzas

  
Lic. Rogelio Alejandro Valenzuela  
Barrutia  
Abogado General

